LEY XVII-133
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Laboratorio de Especialidades Medicinales de Misiones (LEMis).
Sanción: 22/10/2020; Boletín Oficial: 09/11/2020

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES DE MISIONES (LEMis)
CAPÍTULO I - INTEGRACIÓN
ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto integrar el Laboratorio de Especialidades Medicinales de Misiones (LEMis) al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.
ARTÍCULO 2.- El Laboratorio de Especialidades Medicinales de Misiones (LEMis) tiene los siguientes objetivos:
1) desarrollar y fabricar fármacos medicinales confiables, a través de procesos eficaces, a costos competitivos para el Estado provincial;
2) lograr la excelencia de los productos, promoviendo la mejora continua y afianzando los campos terapéuticos que mejoran la calidad de vida de los misioneros.
ARTÍCULO 3.- El Laboratorio de Especialidades Medicinales de Misiones (LEMis) posee las siguientes funciones:
1) elaborar especialidades medicinales en las formas establecidas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT);
2) participar en los procedimientos de adquisición de drogas y excipientes;
3) intervenir en los procesos de control de calidad de los medicamentos que adquiera el Ministerio de Salud Pública y el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”;
4) definir políticas, planes y programas relacionados con la materia de su competencia;
5) realizar acciones con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros con objetivos similares o análogos a los establecidos en la presente Ley;
6) coordinar actividades de manera sinérgica con MisioPharma S.E. a fin de llevar adelante la producción de medicamentos;
7) adquirir materia prima, insumos y equipos necesarios a los fines del cumplimiento de la presente Ley;
8) administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
9) desarrollar toda otra función que le fuera asignada o que haga al mejor desenvolvimiento del laboratorio.
CAPÍTULO II - DISTRIBUCIÓN
ARTÍCULO 4.- Los fármacos medicinales que se elaboran deben ser destinados prioritariamente al abastecimiento de los servicios de salud provinciales o municipales, siempre que la producción alcanzada satisfaga las necesidades de cobertura hospitalaria.
ARTÍCULO 5.- En caso de existir excedentes en la producción pueden celebrarse convenios para el suministro con entidades privadas prestadoras de servicios de salud en la Provincia o con entes oficiales de otras provincias.
CAPÍTULO III - AUTORIDADES
ARTÍCULO 6.- El Laboratorio de Especialidades Medicinales de Misiones (LEMis) está a cargo de un Director designado por la Dirección del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.
ARTÍCULO 7.- Son funciones del Director del Laboratorio de Especialidades Medicinales de Misiones (LEMis):
1) ejercer la conducción operativa, científica, técnica y administrativa del laboratorio;
2) promover las relaciones institucionales y firmar convenios con organizaciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras para el logro de los objetivos establecidos en la presente Ley;
3) desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente Ley.
ARTÍCULO 8.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con los siguientes recursos:

1) el aporte que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” sobre los recursos previstos en el Artículo 5 de la Ley XVII - N.º 70;
2) subsidios o donaciones.
ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROVIRA - Manitto A/C